



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"**



Despacho de la Gobernadora

**DECRETO No. 0187
Del 15 de Junio de 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**

1

El Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por 2º, 209, 305 de la Constitución Política; artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su derecho fundamental a la vida, en su integridad física y mental, en sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que una de las clasificaciones que le ha dado la Doctrina al acto administrativo de urgencia manifiesta está relacionada con la facultad reglada o discrecional de la administración; por consiguiente, así mismo será el acto reglado o discrecional. En el ejercicio de un poder reglado, la administración se encuentra sujeta a las reglas específicas de la actuación, es decir se predetermina la conducta de la administración, por el contrario, cuando se está en presencia de un poder discrecional, la administración pública goza de una mayor libertad, en razón a que su conducta no está predeterminada de antemano por la ley, sino que esta le señala un marco general para el desempeño, lo cual indica que el servidor público tiene la posibilidad de emitir un juicio de valor que le permite toma una decisión ya que considera que la norma le da más facultades para ello, con la única limitación de cumplir con los fines que establece la ley, que en ultimas es el interés público.

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, preceptúa que el acto administrativo de urgencia manifiesta declara una relación sucesiva de hechos, tendientes a demostrar situaciones excepcionales que ameritan acciones rápidas de la administración, lo que se traduce en que el funcionario público debe realizar un





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

juicio de valor, confrontada la situación fáctica contra los presupuestos que establece la ley para decretar la urgencia manifiesta, pero haciendo un análisis sobre la oportunidad, el mérito y su conveniencia de decretar el acto, calificándolo de esta manera como discrecional.

Que de conformidad a la ley 80 en su artículo 42 establece que:

2

Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes; o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C 772 de 1998, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

Que la Ley 80 de 1993, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para declarar la urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva.

Que los municipios de Santiago y Sibundoy declararon Calamidad Pública según Decreto No. 075/10/06/2016, y No. 060/15/06/2016 respectivamente. En los planes de acción solicitan intervenciones urgentes del departamento, especialmente en descolmatación de ríos y quebradas para la protección y garantía de derechos de comunidades e infraestructura. Tal y como se especifica en el ítem No.2. del plan de acción del municipio de Santiago.

Que en la visita técnica realizada por la secretaría de Gobierno Departamental, a través del programa de gestión de riesgos y CORPOAMAZONIA al municipio de Santiago se recomendó intervenir de carácter urgente en el río Putumayo, zona garganta de Balsayaco y otros puntos del río mencionado, al igual que en la quebrada el Edén, lo anterior para facilitar el flujo de agua de tal forma que zonas inundadas comiencen a recuperarse y a la vez evitar que nuevas zonas sean afectadas. Igualmente si se requiere intervenir en otros municipios se hará para mitigar o evitar impactos negativos. Según documentos y soportes de los municipios se requiere con urgencia intervención del departamento en la garganta de balsayaco y la quebrada el Edén.

Que hay zonas inundadas desde el 12 de junio, que continúan las lluvias y que las acciones se requieren de carácter inmediato, para conjurar o mitigar los impactos generado por el periodo de lluvias que atraviesa el departamento del Putumayo, que si no se realizan las obras de manera rápida y oportuna se afectarán nuevas zonas.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

En mérito de lo expuesto, El Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo (E),

DECRETA

3

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el Departamento del Putumayo, de Conformidad con lo establecido en los artículos 24, 41, 42, y 43 de la Ley 80 de 1993, con el fin de afrontar la situación de calamidad pública presentada en los municipios de Santiago y Sibundoy a causa de la ola invernal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contratación: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración departamental, **celebrénse** los contratos necesarios urgentes, que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes, y/o servicios, que se sujetará de manera exclusiva y única al plan de inversión aprobado por la Secretaría de Gobierno Departamental y bajo los lineamientos establecidos en el plan de acción de los municipios, y orientados a mitigar o conjurar la situación.

PARAGRAFO 1: Acudiendo a la modalidad de contratación directa y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con la Urgencia, inmersos en las actas suscritas por la parte técnica de la Secretaría de Gobierno Departamental con sus profesionales de apoyo y el equipo de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental, que permitan atender las emergencias, mediante la construcción de las obras necesarias, suministro de servicios y/o bienes en un término de tres (3) meses contados a partir de la expedición del presente Decreto, para lo cual se adelantarán las gestiones necesarias en la consecución de recursos para la atención prioritaria.

PARAGRAFO 2: Las obras, bienes y servicios contratados deben estar inmersos en el Plan de Acción de los municipios que declararon Calamidad pública y de conformidad al plan de inversión, que para tal efecto elaborará la Secretaría de Gobierno Departamental del Putumayo.

PARAGRAFO 3: Las intervenciones podrán modificarse, acorde con la evolución de la situación, y los ajustes requeridos por las instancias en el marco de la Ley 1523 de 2012. Igualmente, se podrán adelantar acciones en otros municipios, siempre y cuando con ello se mitigue o evite mayores afectaciones en los municipios donde se presenten o puedan presentarse situaciones de Calamidad a raíz de la fuerte ola invernal que afecta al Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Putumayo que durante la vigencia de la urgencia manifiesta realice todos los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que motiva el presente decreto, de conformidad con los lineamientos de los planes de acción de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres y el plan de inversión, que para el efecto elabore la secretaría de Gobierno Departamental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Despacho de la Gobernadora

ARTÍCULO CUARTO: Forma parte integral del presente acto administrativo todas las actas, Decretos (Decreto No. 075/10/06/2016 emitido por el municipio de Santiago y Decreto No. No. 060/15/06/2016 emitido por el municipio de Sibundoy) de Calamidad Pública, actas y planes de acción municipales de Santiago y Sibundoy, informes de visita a terreno con fecha 15 de Junio de 2016 a través del cual la Secretaria de Gobierno Departamental con el apoyo del personal técnico recomendó la intervención urgente del Departamento, y el plan de inversión que para el efecto elaborará la Secretaria de Gobierno Departamental con el apoyo del personal técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental, para el control fiscal correspondiente, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto a la Secretaria de Gobierno Departamental para que desde las competencias funcionales efectúe, despliegue y desarrolle todas y cada una de las acciones, actividades y demás Actuaciones administrativas a que haya lugar relacionadas de manera directa con el presente acto administrativo de Declaración de Urgencia manifiesta. Así mismo a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal, financiera, y administrativa conforme lo establece el presente acto administrativo.

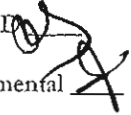
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su expedición.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JESUS DAVID UREÑA MORENO

Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo (E)
Decreto No. 186 del 15/06/16.

Proyectó PT: Lalo Giovanni Zambrano – Coordinador SNGRD 
Revisó PT: Jesús David Ureña Moreno - Secretario de Gobierno Departamental 
Revisó PJ: Diana Milena Ramos Semanate– Profesional Universitario OJII 
Revisó PJ: Cesar Augusto Noreña Fajardo- Jefe oficina Jurídica Departamental 

